



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2019-00071-00

Al estar debidamente inscrita la medida de embargo ordenada por auto del veintiuno (21) de marzo de 2019 junto con el secuestro sobre el inmueble identificado con el F.M.I. 320-17740 de propiedad del Ejecutado SERAFIN ARGUELLO PINEDA, se torna procedente la solicitud de la parte actora.

Así y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., los lineamientos dados por el CSJ en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo pasado y lo previsto por la ley 2030 DE 2020, se comisiona a la INSPECCIÓN JUDICIAL DE POLICIA DE EL CARMEN DE CHUCURI., para que se sirva realizar diligencia de Secuestro del bien inmueble arriba relacionado de propiedad del Ejecutado SERAFIN ARGUELLO PINEDA.

El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., deberá señalarle honorarios provisionales, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, y, tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2019-00343-00

Vista la solicitud presentada por la profesional designada como CURADOR AD LITEM al interior del presente proceso, previo a resolver lo pertinente, se le requiere para que allegue prueba de la existencia del contrato de prestación de servicios aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo Rad. 2021-00027-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro Santander, 12 de julio de 2022

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Socorro, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la solicitud que antecede suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 10 de marzo de 2022, y le requiere para que allegue la copia del aviso notificadorio remitido a la parte ejecutada para poder establecer si este cumplió o no con los presupuestos del artículo 292 del C.G.P, lo anterior de manera inmediata para poder proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo Rad. 2021-00057-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro Santander, 12 de julio de 2022

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en providencia del 17 de marzo de 2022, y le requiere para que allegue la copia del aviso notificadorio remitido a la parte ejecutada para poder establecer si este cumplió o no con los presupuestos del artículo 292 C.G.P, lo anterior se requiere de manera inmediata para poder proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2021-00192-00

Vista la solicitud de relevo de cargo de CURADOR AD LITEM elevada por la Dra. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ al interior del presente proceso, se observa que pese a ser enunciadas como anexos las constancias de las demás designaciones en otros procesos, las mismas no son allegadas con el respectivo memorial.

Por lo anterior, se le requiere para que allegue las comunicaciones respectivas a fin de poder realizar el estudio de viabilidad o no de su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00238-00

Al estar debidamente inscrita la medida de embargo ordenada por auto del veintiuno (21) de febrero de 2022 junto con el secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el F.M.I. 321-40521 de propiedad del ejecutado FABIO ENRIQUE ORTEGA MARTINEZ, se torna procedente la solicitud de la parte actora.

Así y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., los lineamientos dados por el CSJ en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo pasado y lo previsto por la ley 2030 DE 2020, se comisiona a la INSPECCIÓN JUDICIAL DE POLICIA DE SOCORRO, para que se sirva realizar diligencia de secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el F.M.I. 321-40521 de propiedad del ejecutado FABIO ENRIQUE ORTEGA MARTINEZ.

El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., deberá señalarle honorarios provisionales, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, y, tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ